



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3532 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Luz Mary Batista Navarro en contra de la Resolución N° 2605 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, establece como competencia de los departamentos en el sector educativo la de administrar la educación. Esta facultad debe ejercerse de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, que incluye organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, así como nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular y otorgar licencias y permisos al personal docente, directivo docente y administrativo.

Que, en virtud de la delegación de funciones dispuesta en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, en cumplimiento de las facultades otorgadas por el Gobernador de Bolívar mediante el Decreto No. 012 del 9 de enero de 2025, ha efectuado traslados de personal y directivo docentes en las instituciones educativas del nivel departamental, por razones de seguridad y desplazamiento, conforme a los lineamientos legales establecidos.

I ANTECEDENTES

La señora Luz Mary Batista Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.537.631, docente de aula de Nivel Primaria, quien se desempeñaba en la Institución Educativa Técnica Comercial de San Martín de Loba, sede principal de dicho municipio, puso en conocimiento de esta Secretaría de Educación presuntas amenazas contra su vida. Con base en esta situación, la docente solicitó un traslado por razones de seguridad en condición de amenazada.

Atendiendo a la solicitud y en ejercicio de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar mediante Decreto No. 012 de 2025, esta Secretaría, como ente nominador, reconoció temporalmente la condición de amenazada de la señora Luz Mary Batista Navarro a través de la Resolución N° 2605 de 2025. En consecuencia, se dispuso su comisión de servicios hacia la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Vicente Hondarza, sede principal del municipio de Morales, Bolívar.

La docente fue debidamente notificada del acto administrativo el 10 de julio de 2025. Conforme a los términos legales estipulados en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), interpuso los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación contra la mencionada resolución.

En el escrito de su recurso, la señora Batista Navarro manifiesta su conformidad con el reconocimiento de su condición de amenazada. Sin embargo, expresa su total inconformidad con el lugar de comisión asignado, argumentando que el municipio de Morales se encuentra dentro de la zona de influencia de grupos armados ilegales, específicamente las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), lo que, a su juicio, no garantiza su seguridad.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3532 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Luz Mary Batista Navarro en contra de la Resolución N° 2605 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Adicionalmente, la docente solicita que se revoque parcialmente la resolución recurrida y se le conceda una comisión de servicios en una zona distinta del sur del departamento de Bolívar, preferiblemente en la región central o norte, donde las condiciones de seguridad sean más favorables.

II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora Luz Mary Batista Navarro, fue notificada de la Resolución N° 2604 del 09 de julio de 2025, el 10 de julio de la misma anualidad, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición contra el referido acto administrativo, el 14 de julio de 2025 a través del correo institucional contactenos@bolivra.gov.co.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al recurso reposición, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En concordancia con ello la ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3532 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Luz Mary Batista Navarro en contra de la Resolución N° 2605 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

“ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

En este sentido es aplicable a los secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en virtud del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

Que por ello, tenemos que el acto administrativo apelado esto es la Resolución No 2605 del de 2025 fue proferida por parte de la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 012 del 2025, por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación, actuando en nombre y representación del Gobernador, como delegante.

En conclusión, este despacho analizará el recurso de reposición por procedente y presentado dentro de la oportunidad de ley y rechazará por improcedente el de apelación.

III MARCO NORMATIVO.

El Decreto 1782 de 2013 *“Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.”*, dispone:

“ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias. por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3532 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Luz Mary Batista Navarro en contra de la Resolución N° 2605 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

ARTÍCULO 5°. *Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.*

ARTÍCULO 7°. *Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.*

ARTÍCULO 10°. *Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.*

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.”

El Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. *“El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos”.*

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2.2. *ibidem*, señala que: *“Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro”.*

El artículo 2.4.5.2.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3532 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Luz Mary Batista Navarro en contra de la Resolución N° 2605 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

“Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.

Que el reconocimiento temporal de amenazado a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *“el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.”*

IV. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO CONCRETO Y FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN

1. Antecedentes y argumentos de la docente

La presente actuación administrativa se suscita con ocasión del recurso de reposición interpuesto por la docente **Luz Mary Batista Navarro**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.537.631. La docente fue objeto de una comisión de servicios en la I.E.T.A. Vicente Hondarza del municipio de Morales, Bolívar, medida adoptada por esta Secretaría mediante la **Resolución N° 2605 de 2025** para salvaguardar su vida e integridad ante una situación de amenaza.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3532 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Luz Mary Batista Navarro en contra de la Resolución N° 2605 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

En su recurso, la docente no se opone al reconocimiento de su condición de amenazada, pero sí expresa su inconformidad con el lugar de su nueva asignación. Su argumento principal radica en que el municipio de Morales también se encuentra bajo la influencia del mismo grupo armado ilegal (AGC) que originó la amenaza, lo que, a su juicio, desvirtúa el propósito protector de la medida

2. Fundamentos normativos y principios de la administración: La potestad de ordenar traslados por razones de seguridad se enmarca en un procedimiento reglado y obligatorio para la administración, conforme a las disposiciones del **Decreto Ley 1278 de 2002**, el **Decreto 1782 de 2013** y el **Decreto 1075 de 2015**. Estas normas, y en particular el **artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015**, confieren a la entidad nominadora la facultad de adoptar medidas preventivas como la comisión de servicios. Dicha medida busca, de manera inmediata, apartar al docente de la situación de riesgo y garantizar su ubicación en un entorno sin alteraciones del orden público mientras la Unidad Nacional de Protección (UNP) realiza el estudio de nivel de riesgo definitivo.

En el caso que nos ocupa, la Secretaría de Educación Departamental, en el ejercicio de sus funciones legales y constitucionales, realizó un análisis de las necesidades del servicio educativo, identificando una vacante en la I.E.T.A. Vicente Hondarza, y consideró que dicha ubicación era la idónea para garantizar la protección de la docente y la continuidad del servicio educativo. El traslado fue concebido como una **medida preventiva y temporal** orientada a proteger la vida de la docente.

3. Argumentos para confirmar la decisión administrativa: Si bien se comprende la preocupación de la docente, esta administración debe reafirmar la validez de la medida adoptada. La decisión de asignarla al municipio de Morales se fundamentó en un análisis de riesgo que, en ese momento, no identificó un riesgo inminente y directo para la docente en ese lugar en particular, a diferencia del sitio de la amenaza original. La premisa de un "*entorno sin riesgos*" se refiere a la ausencia de un riesgo directo y específico contra la docente, el cual es el objetivo del traslado preventivo.

La Corte Constitucional ha reiterado que las medidas de protección deben ser **eficaces e idóneas** para garantizar la seguridad del funcionario, sin que ello signifique que el Estado pueda ofrecer un riesgo cero. No obstante, la decisión administrativa se basa en la información disponible al momento de su expedición y en la necesidad de actuar con celeridad para salvaguardar la vida. El hecho de que una zona esté bajo la influencia de grupos armados no la convierte automáticamente en un lugar de riesgo inminente para la docente, a menos que existan pruebas concretas que así lo demuestren.

Por lo tanto, la medida preventiva adoptada fue razonable y proporcionada, cumpliendo con el deber del Estado de proteger la vida. La Resolución N° 2605 de 2025 se mantiene en firme hasta que la UNP emita su concepto definitivo sobre el nivel de riesgo, momento en el cual se determinará la situación laboral final de la docente.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3532 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Luz Mary Batista Navarro en contra de la Resolución N° 2605 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

En virtud de lo expuesto, se concluye que el ente nominador actuó conforme a sus competencias y obligaciones, y por lo tanto, el recurso de reposición será resuelto de manera **NEGATIVA**. El docente debe ejercer sus funciones en el lugar de comisión asignado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 2605 de 2025, objeto de recurso presentado por la señora Luz Mary Batista Navarro, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución No 2605 de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación presentado por la señora, por las razones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo a la señora Luz Mary Batista Navarro, al siguiente correo: luzbatistanavarro@gmail.com , a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, al Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB) sudebol@yahoo.com del, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y atencionalciudadano@cncs.gov.co, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.4 *ibidem*, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 01 de septiembre 2025

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Vanesa De La Cruz – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Aseso



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Luz Mary Batista Navarro contra de la Resolución No. 2604 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y